

disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar el edificio social sito en la calle Enrique Granados número 23, de Lérida, solicitada por su propietario el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25844** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Navarra número 52 antes 88, de Masnou (Barcelona), de doña Eugenia Roca Matas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Eugenia Roca Matas, de la vivienda sita en la calle Navarra número 52 —antes 88—, de Masnou (Barcelona).

Resultando que la señora Roca Matas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Masnou, don Fernando Palmes y Serra, con fecha 16 de febrero de 1961, bajo el número 238 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Juan Puigsech Puigsech, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, en el tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 132 vuelto, finca número 1.946, inscripción tercera.

Resultando que con fecha 26 de octubre de 1928, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas, cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicio para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección oficial sita en la calle Navarra, número 52, —antes 88— de Masnou (Barcelona), solicitada por su propietaria doña Eugenia Roca Matas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25845** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia de Las Delicias, número 6, de la Eliana (Valencia), de doña Rafaela Abos Lerín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rafaela Abos Lerín, de la vivienda sita en la colonia de Las Delicias, número 6, de la Eliana (Valencia);

Resultando que la señora Abos Lerín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Ricardo de Guillerna y Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1968, bajo el número 3.129 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Francisco Jiménez Marrades, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, en el tomo 69 de Puebla, folio 146, finca número 9.093, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 21 de marzo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la colonia de Las Delicias, número 6, de La Eliana (Valencia), solicitada por su propietaria doña Rafaela Abos Lerín.

Lo que participo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**25846** *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapi, número 13 de Madrid, de doña Benita Muelas Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casa Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Benita Muelas Fernández, de la vivienda sita en la calle del Maestro Chapi; número 13, de esta capital;

Resultando que la señora Muelas Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Enrique Tormo y Ballester, con fecha 25 de noviembre de 1946, bajo el número 2.724 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de esta capital, en el tomo 43 del archivo, libro 15 de la sección 2.ª de Chamartín, folio 25, finca número 1.152, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapi, número 13, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Benita Muelas Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.